



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/26/2025, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido María Guadalupe Chablé Cab, en contra de la **"OBSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES, POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, MTRA. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA, AL NEGARSE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA MIS FUNCIONES, LA OMISIÓN DE RESPUESTA DE DIVERSOS ESCRITOS Y LA USURPACIÓN DE FUNCIONES DE LA SUSCRITA."** (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de requerimiento** con fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas** del día de hoy **veintiuno de agosto de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, EL ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/26/2025.

PROMOVENTE:

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARIELA
SÁNCHEZ ESPINOZA, PRESIDENTA DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO,
CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OBSTRUCCIÓN EN EL
EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES, POR PARTE
DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TENABO, MTRA. MARIELA
SÁNCHEZ ESPINOZA, AL NEGARSE A
PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELEVANTE
PARA MIS FUNCIONES, LA OMISIÓN DE
RESPUESTA DE DIVERSOS ESCRITOS Y LA
USURPACIÓN DE FUNCIONES DE LA SUSCRITA"
(sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA
VILLA TORRES.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora María Eugenia Villa Torres con el estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.

VISTA: La cuenta, la magistrada instructora; ACUERDA:

ÚNICO. Diligencia para mejor proveer. Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente asunto, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 638, 674 y 677, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de acuerdo con la jurisprudencia 10/97, de rubro: "**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**". **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**"², se requiere a la presidenta del H.

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**" y 43/2002 "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21. Dicha jurisprudencia establece que si en los autos no se cuenta con elementos suficientemente ilustrativos para dirimir la contienda, la autoridad sustanciadora del medio de impugnación relativo debe, mediante diligencias



TEEC/JDC/26/2025

Ayuntamiento del municipio de Tenabo, Campeche, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita e informe a este Tribunal Electoral, lo siguiente:

- Informe si durante la publicitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por [REDACTED] en contra de la "OBSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES, POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, MTRA. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA, AL NEGARSE A PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELEVANTE PARA MIS FUNCIONES, LA OMISIÓN DE RESPUESTA DE DIVERSOS ESCRITOS Y LA USURPACIÓN DE FUNCIONES DE LA SUSCRITA" (sic), compareció alguna persona como tercero interesado, y en su caso, remita la documentación correspondiente.

- Copia certificada del escrito de fecha veintiséis de junio del año en curso, dirigido a la presidenta del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, [REDACTED]

Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le podrá aplicar alguna de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por lo que, de ser el caso, esta autoridad resolverá con la documentación y las actuaciones que obren en el expediente.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable, y a la actora y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 693, 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. Conste.

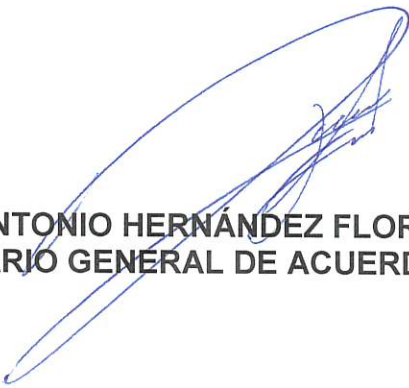
MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.




DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Con esta fecha (21 de agosto de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.